

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	205
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00101 00
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	MINDREY JOHANA BRAN PINO
Demandado	JONHATAN ESPINOSA BEDOYA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar en el escrito de demanda, el número de identificación completo de la demandante. Artículo 82 numeral 2 CGP,
2. Allegar copia de los documentos de identidad de ambas partes.
3. Adecuar el hecho tercero, puesto que es confuso, poco claro y contradictorio.
4. Adicionar la pretensión primera de la demanda, indicando la o las causales por las cuales solicita el decreto del Divorcio de Matrimonio Civil.
5. Aclarar la dirección de notificación de la demandante, puesto que en la parte introductoria indica que su domicilio es en el Municipio de Andes y en el acápite de notificaciones y en el poder se indica que es el Municipio de Medellín.
6. Allegar evidencias que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado, puesto que no se evidencia que la información aportada sea propiamente de este. (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).
7. Allegar debidamente escaneados los documentos relacionados como pruebas, puesto que los anexados están poco claros, ilegibles, por estar recordados en algunos lados, por no estar en forma horizontal que permitan ser visualizados en debida forma.
8. Relacionar la totalidad de las pruebas documentales anexadas, puesto que solo hace referencia a dos y se allegan otras adicionales sin estar debidamente indicadas en el acápite de pruebas.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora MINDREY JOHANA BRAN PINO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JONHATAN ESPINOSA BEDOYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

